



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Voto concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a la sentencia de nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida mediante copia certificada del escrito presentado por Ron Snipeliski Nischli, Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el voto concurrente de cuenta, formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil dieciocho², por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:

- a) **En relación con el pago por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) los meses de agosto, septiembre y octubre por el monto de \$1'629,614.00 (un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), \$1'629,614.00 (un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), \$1'629,615.00 (un millón seiscientos**

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

² Fojas 207 a la 229 del expediente principal.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 134/2016

veintinueve mil seiscientos quince pesos 00/100 moneda nacional), así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

b) En relación con el Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN-A) 2016, la cantidad de \$3'850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), así como los correspondientes intereses por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

c) En relación con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data en que se realizó la entrega de los recursos."

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz fue notificado de la anterior resolución el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho³ y, mediante certificación de veintisiete de septiembre siguiente⁴, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el seis de febrero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

³ Foja 236 del expediente principal.

⁴ Foja 335 del expediente principal.

⁵ [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



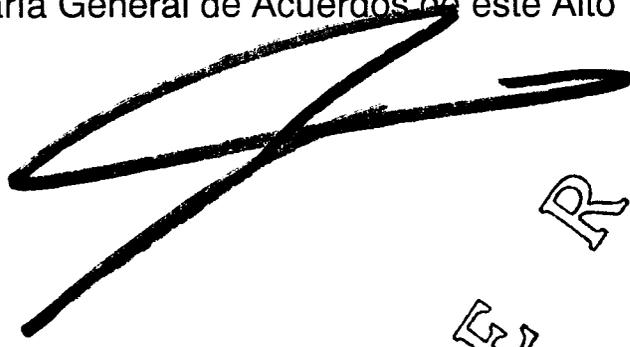
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Notifíquese, por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


D
E
R
U
A
min / JLC

Esta hoja corresponde al proveyó de doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 134/2016, promovida por el Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz. Conste.
LAAR
A

